

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00454**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 020

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias a cargo de PORVENIR S.A., por valor de \$908.526, fueron pagadas mediante Auto número 2389 del 29 de septiembre de 2022.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, por valor de \$908.526, fueron pagadas mediante Auto número 3001 del 24 de noviembre de 2022.

Y las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., por valor de \$908.526, fueron pagadas mediante Auto número 3201 del 15 de diciembre de 2022.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hacen parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de estas, asciende a la suma de **\$133.597**, a cargo de COLPENSIONES, **\$250.000**, a cargo de PROTECCIÓN S.A., **\$250.000**, a cargo de PORVENIR S.A., y **\$133.597**, a cargo de COLFONDOS S.A.

Resulta pertinente señalar que, mediante Auto 122 del 28 de octubre de 2022, se DECLARÓ PROBADA DE OFICIO, LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto a PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A.	\$908.526
TOTAL ADEUDADO	\$908.526

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
Santiago de Cali, 24/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 010
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: FABIO DE JESÚS CHARRY GÓMEZ
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
 SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
 RAD.: 2022-00519

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 004

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
 DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2022-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 003

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARÍA SOR MIRA CADAVID CASTRILLÓN
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00580

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 006

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00631

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 008

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: BERENICE PEÑA VELÁSQUEZ en calidad de sucesora procesal de la señora MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ RAMÍREZ
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ RAMÍREZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00638

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 102

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el memorial a que hace referencia el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito en forma anticipada, como quiera que el artículo 446 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su*

presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De conformidad con la norma transcrita, se glosará al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para que conste más no para ser tenida en cuenta por haber sido presentada en forma anticipada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 24/01/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00018**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 018

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el Auto de Mandamiento de Pago número 003 del 19 de enero de 2021, no ordena el pago de indexación, salvo, respecto del ítem de compensación de vacaciones, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en la liquidación del crédito, en cuanto a las demás prestaciones sociales.

Por otro lado, la sanción moratoria, no fue liquidada en debida forma.

En lo atiente, al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de estas, asciende a la suma de **\$6.407.958**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

SALARIOS	\$12.005.994,00
AUXILIO DE CESANTÍA	\$9.761.943,00
INTERESES DE CESANTÍAS	\$932.953,00
SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES DE CESANTÍAS	\$932.953,00
PRIMAS DE SERVICIO	\$9.755.914,00
COMPENSACIÓN VACACIONES	\$10.833.839,00
INDEXACIÓN POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN VACACIONES	\$6.326.403,19
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	\$24.467.811,00
SANCIÓN MORATORIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	\$139.087.512,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.060.742,21
TOTAL ADEUDADO	\$216.166.064,40

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ERMILDA MEDINA TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00051

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 017

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 010

Secretario:



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ALONSO DE JESÚS AGUDELO ZAPATA
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
 RAD.: 2022-00053

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 005**

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUIS HUMBERTO ROJAS HIGUITA
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2022-00361

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 007



Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDOS: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA., LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: EFICACIA S.A.
RAD.: 760013105009202100162-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 067

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ, NORLY SAAVEDRA,
GERARDO SAAVEDRA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA y EMILCEN SAAVEDRA,
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100342-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0100

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TRENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZÁLEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-00543

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que el abogado **OSCAR FABIAN MONCADA**, apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 027

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **OSCAR FABIAN MONCADA**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada por el abogado **OSCAR FABIAN MONCADA**, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ACEPTESE** la renuncia presentada el abogado **OSCAR FABIAN MONCADA**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

2.- **COMUNÍQUESE** a la accionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

3.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 24/01/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO SOTO CARDONA
DDOS: NORBEY ADOLFO GALLO OROZCO
RAD.: 760013105009202200195-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0101

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

- 1.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **MARCO ANTONIO SOTO CARDONA**.
- 2.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/01/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</u></p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAX SERGIERT GAITAN MOLINA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00296

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 028

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FANNY PIEDRAHITA DAVID
DDO: ESTELA MARCHANT S.A.S.
RAD: 2022-00365-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**, contestó oportunamente la demanda y subsanó la misma dentro del término legal, manifestando en el mismo escrito, que la empresa que representa se fusionó, para lo cual presenta certificado de la Cámara de Comercio de Cali, y por tanto, aduce que la empresa no existe y por ello se le imposibilita seguirla representando.

Le manifiesto igualmente que, por error involuntario, en informe de secretaría del 21 de noviembre de 2022, se consignó que la parte actora no había reformado la demanda, no obstante, revisado el expediente se observa que en el escrito presentado el 23 de septiembre de 2022, visible en el archivo PDF 13 del expediente digital, dentro del término legal, se presentó reforma de la demanda en cuanto a la prueba documental y testimonial.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0122

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la demandada contestó oportunamente la demanda y subsanó la misma dentro del término legal, manifestando en el mismo escrito, que la sociedad que

representa se fusionó, para lo cual presenta certificado de la Cámara de Comercio de Cali, y por tanto, aduce que la empresa no existe y por ello se le imposibilita seguirla representando, no obstante, revisado el Certificado aportado con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda se observa que por Escritura Pública 7474 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaria Cuarta de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el número 19547 del Libro IX, la sociedad se disolvió sin liquidarse por efecto de la escisión entre (ESCINDENTE) ESTELA MARCHANT SAS y (BENEFICIARIA (S)) UNITECNOS S.A.S., J.A. ESTELA S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S., ESTELA ZAMBRANO S.A.S., y por ello fue cancelada su matrícula mercantil número 77118-16.

Advierte el Juzgado que la contestación de la demanda y el escrito de subsanación de la misma cumplen con las exigencias legales, además que los escritos respectivos fueron presentados oportunamente, por ello, deberá tenerse por contestada.

Así mismo, deberá tenerse por adicionada la demanda y correrse traslado de la misma, previa revocatoria del numeral del auto que la tuvo por no reformada o adicionada.

En cuanto a la escisión de la demandada, la apoderada judicial continuará con su representación en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la misma codificación procesal, deberán vincularse como litisconsortes necesarios por la parte pasiva, a las empresas beneficiarias de la escisión de la demandada, al haberse presentado dicha figura jurídica durante el presente trámite procesal, pues conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 222 de 1995, existe responsabilidad solidaria **“Cuando una sociedad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, las demás sociedades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación. En este caso, la responsabilidad se limitará a los activos netos que les hubieren correspondido en el acuerdo de escisión. En caso de disolución de la sociedad escidente y sin perjuicio de lo dispuesto en materia tributaria, si alguno de los pasivos de la misma no fuere atribuido especialmente a alguna de las sociedades beneficiarias, éstas responderán solidariamente por la correspondiente obligación”**,

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ESTELA MARCHANT S.A.S.**

2º.- **REVOCAR** el numeral tercero del Auto 2941 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se tuvo por no reformada a adicionada la demanda, y en su lugar, **TÉNGASE POR ADICIONADA LA DEMANDA**, en cuanto a la prueba documental y testimonial.

3º.- **CÓRRASE TRASLADO** de la adición de la demanda.

4º.- **VÍNCULENSE** como litisconsortes necesarios por la parte pasiva a las sociedades **UNITECNOS S.A.S., J.A. ESTELA S.A.S., LA CASTELLANA S.A.S., ESTELA ZAMBRANO S.A.S.**, para lo cual la apoderada judicial de la demandada, deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de dichas personas jurídicas.

4º.- La apoderada judicial de la demandada continuará representándola a no ser que le sea revocado el mandato judicial.

5º.- Una vez surtido el trámite anterior y se haya efectuado la notificación personal y el traslado de la demanda y su adicción, a las vinculadas, **VUELVAN** las diligencias a Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 24/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de DALILA VELEZ LONDOÑO (C.C. 29.109.863) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SUPROGRAMA DE E.P.S. RAD. 2022-00421.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionante mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SUPROGRAMA DE E.P.S.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 046 del 25 de octubre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que adicionó el fallo de tutela 243 (Bis) del 20 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el pago de las incapacidades concedidas a la accionante en los años 2020 y 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0112

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 046 del 25 de octubre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que adicionó el fallo de tutela 243 (Bis) del 20 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, con el fin de que cumpla de manera completa con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **OFÍCIESE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SUPROGRAMA DE E.P.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 046

del 25 de octubre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que adicionó el fallo de tutela 243 (Bis) del 20 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, en la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, realizar el pago de las incapacidades expedidas a la accionante, durante los años 2020 y 2021, anteriores a las que comprende la orden dada a Colpensiones, en esa sentencia respecto de las incapacidades generadas a partir del 12 de octubre de 2021, hasta el 06 de septiembre de 2022, y las que en lo sucesivo ordenen los galenos, y se la exhortó, para que, realice de manera inmediata el pago de las incapacidades detalladas, sin obligar a la accionante a iniciar el trámite judicial ejecutivo que corresponde, dadas sus condiciones de salud, pues merece la protección constitucional reforzada sin dilaciones arbitrarias.

2.- OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 046 del 25 de octubre de 2022, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que adicionó el fallo de tutela 243 (Bis) del 20 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, ordenando a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación, si aún no lo hubiere hecho, proceda a efectuar el pago a la accionante **DALILA VÉLEZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía 29.109.863, de las incapacidades concedidas desde el 12 de octubre de 2021, hasta el 08 de julio de 2022, y las que se sigan causando hasta el día 540 de incapacidad.

Así mismo se ordenó que, en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de la decisión, rinda informen escrito y detallado al Juzgado de Conocimiento, sobre las acciones y gestiones realizadas para cumplir las órdenes impartidas, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto la accionante afirma, que la accionada en mención, solo ha cancelado las incapacidades generadas a su nombre, de octubre de 2021 a junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/01/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 010
Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**ASUNTO: Incidente de Desacato de JORGE JIMMY PANCHALO CALDERON (C.C. 3.094.251),
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. RAD. 2022-00553-00.**

SECRETARÍA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que mediante Auto 3219 del 15 de diciembre de 2022, se dispuso abstenerse de dar inicio al trámite incidental hasta el 17 de enero de 2023, cuando se esperaba hubiera terminado la labor de depuración de deuda real, que se pretendía resolver en la segunda reunión de trabajo empresarial, que se llevaría a cabo el 21 de diciembre de 2022, en coordinación con la consultora de la AFP COLPENSIONES. La accionada allegó el informe correspondiente al cumplimiento de la orden constitucional y anexo la documental pertinente, y por su parte el accionante solicita se le informe al respecto.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0113

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el trámite incidental, se observa que mediante Auto 043 del 29 de noviembre de 2022, se dispuso que antes de la apertura del incidente de desacato se oficiara a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, para que informara al Despacho cuáles habían sido las gestiones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela 329 del 18 de octubre de 2022, confirmada a través de la Sentencia 384 del 17 de noviembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por medio de la cual se ordenó a la accionada que resolviera de fondo, todos y cada uno de los puntos relacionados en la solicitud elevada el 19 de agosto de 2022, por el accionante JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN, teniendo en cuenta el requerimiento en cuanto a que, las planillas o comprobantes de pago de aportes a pensión, deben contener el número de la referencia de pago y número de

sticker, y en caso de imposibilitarse acreditarlo, deberá justificarlo y solucionarlo con la AFP COLPENSIONES, donde se encuentra afiliado el accionante, y a la espera de corregir su historia laboral y poder reclamar el derecho a su pensión de vejez.

Conforme a lo solicitado por la accionada, en cuanto a no dar inicio al trámite incidental por desacato, el Despacho consideró viable atender favorablemente su pedimento, habida cuenta que conforme a las pruebas allegadas, se observa correo electrónico del 05 de diciembre de 2022, en el que la doctora ÁNGELA MARÍA CASTRO GUERRERO, Profesional Senior de COLPENSIONES, le informa a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, que la próxima reunión de seguimiento de depuración de deuda, se realizará el 22 de diciembre de 2022 a las 2:30 p.m., pues para dar cumplimiento a la orden constitucional, se requiere que ésta cancele la deuda real que tiene con COLPENSIONES, respecto a aportes a pensión no pagados oportunamente a favor del accionante, con los cuales deberá corregirse la historia laboral, a efecto de acceder al reconocimiento de la pensión de vejez.

Conforme a lo dispuesto, la accionada allegó escrito informando sobre la gestión realizada, ya que para el 1º de diciembre de 2022, estaban pendientes por identificación y depuración, un total de 17 stickers y/o registros, correspondientes a las cotizaciones por pensión y a la fecha presente, fueron identificados y depurados directamente en el portal PWA de la entidad Colpensiones, un total de 13 stickers y/o registros, quedando pendientes por ubicación 05 stickers y/o registros, correspondientes a las cotizaciones por pensión de los ciclos siguientes: abril, mayo, junio, julio y agosto de 1.997, y además, fue realizada la gestión de depuración y actualización de deuda presunta a cargo de la Aeronáutica Civil, quedando con saldo de cero pesos.

Adicionalmente, afirma que, fue realizada la gestión de envío de soportes en evidencia física a Colpensiones, con el objeto de que dicha entidad realice la actualización de Historia Laboral del señor PANCHALO CALDERÓN, de manera directa en el portal institucional PWA - Colpensiones. Esta remisión fue efectuada mediante oficio de fecha enero 12 de 2023, radicación Colpensiones # 2023-666232 de fecha 13/01/2013.

Refiere igualmente que en el eventual y probable escenario de que la documentación faltante no fuere materialmente ubicada, se tendría como alternativa solicitar a Colpensiones una actualización de la deuda a cargo de la entidad y adelantar el trámite administrativo para su formal pago.

Finalmente señala, que los petitorios pendientes planteados por el accionante, son consecuencia, no de la negligencia y/o apatía de la Administración, sino de la dificultad práctica que demanda la antigüedad y revisión exhaustiva y pormenorizada de registros documentales que comprende la anualidad 1.997 y que ahora se reducen a cinco (5) periodos de cotización, resaltando que en promedio, en el Archivo donde se ha realizado la labor de verificación, el aproximado de carpetas y cajas repositorios está estimado en número de un millón, aunado al hecho de la reducción de personal humano como consecuencia de la no continuidad en los contratos de prestación de servicios.

Acorde con lo informado por la accionada y la documentación anexa al informe, se evidencia que ésta ha actuado con diligencia en busca de solucionar el inconveniente presentado en relación con los aportes faltantes en la historia laboral del accionante para que así pueda acceder al reconocimiento de su pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, y pese a que aún se

encuentran pendientes unos ciclos por solucionar, sobre lo cual la accionada ha sustentado su imposibilidad de allegar las evidencias requeridas por COLPENSIONES, lo que no puede pasarse por alto es que en este caso lo que se amparó fue el derecho fundamental de petición al accionante, y en esa medida, tal y como lo tiene reiterado la jurisprudencia constitucional la respuesta de fondo no necesariamente tiene que ser positiva a lo peticionado, sino sustentada, además que nadie está obligado a lo imposible, lo que daría lugar a considerar que la accionada dio respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el señor JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN, además que, al revisar el expediente de tutela, en el derecho de petición se observa que, según la relación que efectúa de los ciclos que no aparecen en su historia laboral a cargo de la accionada de los que corresponden al año 1997, no reclama ninguno faltante, no obstante, en el escrito de tutela relaciona como faltantes los meses de julio y agosto de 1997, es decir, 8 semanas, no obstante, la accionada está buscando los stickers de los pagos efectuados respecto de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997, tres primeros meses que, no hacen parte de la petición.

Ahora, como en el derecho de petición, el accionante le reclama a la accionada el pago a COLPENSIONES de períodos faltantes de los años 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2012 y 2018, que en total suman 81.39 semanas, según se consigna en la relación efectuada en el derecho de petición, y como el accionante menciona en el numeral quinto del escrito de tutela que COLPENSIONES le negó la pensión porque solamente le aparecen 1230 semanas, es dable inferir que si a la accionada solamente le resta por solucionar 8 semanas faltantes, con las que ya acreditó, completó las 1300 semanas exigidas para acceder al derecho a la pensión de vejez.

Sin embargo, aunque por lo visto y dadas las circunstancias especiales del caso, no sería justo dar apertura al incidente de desacato, pues la accionada ha dado muestras de la diligencia que ha tenido para dar cumplimiento a la orden constitucional, y a la vez cumplir con las exigencias de COLPENSIONES para efecto de la corrección de la historia laboral del accionante, cuando como ya se vio, se puede dar por cumplida la orden de tutela al haber dado respuesta de fondo al derecho de petición, lo que se estima prudente es no archivar las presentes diligencia por cumplimiento de la orden constitucional, sino oficiar a la accionada para que, ante la imposibilidad de allegar físicamente los stickers de los pagos efectuados por los ciclos faltantes que según lo informa, corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997, proceda a efectuar el pago correspondiente ante COLPENSIONES, para que así esta entidad pueda corregir la historia laboral del accionante y éste pueda acceder a su pensión de vejez, para lo cual se concederá a la accionada el término de TREINTA (30) DÍAS, a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que dentro de ese lapso, adelante el trámite administrativo correspondiente con COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

ANTES de iniciar el trámite del Incidente de Desacato, **OFÍCIESE** a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, para que conforme lo planteó en escrito presentado el 16 de enero de 2023, ante la imposibilidad de allegar físicamente los stickers de los pagos efectuados por los ciclos faltantes, que según lo informa, corresponden a los meses de abril,

mayo, junio, julio y agosto de 1997, proceda a efectuar el pago correspondiente ante COLPENSIONES, para que así esta entidad pueda corregir la historia laboral del señor **JORGE JIMMY PANCHALO CALDERÓN**, y éste puede acceder a su pensión de vejez, para lo cual se concederá a la accionada el término de **TREINTA (30) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que dentro de ese lapso adelante el trámite administrativo correspondiente con COLPENSIONES, informando lo pertinente al accionante y a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIZBETH DEYANIRA VEGA PEREZ en su propio nombre y en representación de su menor hija HELLEN LIZETH MANRIQUE VEGA.
Litisconsorte por activa: ROSABEL TRILLEROS USECHE y JAIME MANRIQUE
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-0080

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 025

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MINA MULATO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
LITIS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Y LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE
RAD.: 2019-00202-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 093

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día TREINTA (30) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA EUGENIA CHAPARRO ROJAS
DDO: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00226

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 026

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

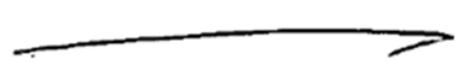
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/01/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 010

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ANTONIO VANEGAS CABRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS PASIVA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2021-00148

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario, reposa memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Jurídica de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual allega memorial por medio del cual informa que la accionada en mención dio cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia dentro del proceso de la referencia, realizándose el pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron canceladas a la parte actora. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 092

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la doctora JOHANA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa – Gerencia Actuación Jurídica de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y estese a lo dispuesto en el Auto número 2011 del 26 de agosto del 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/01/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 010</p> <p>Secretaría: _____</p>

